

RAD. 110013103004202100512

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Encontrándose al despacho el presente asunto para proveer lo que en derecho corresponde, se dispone:

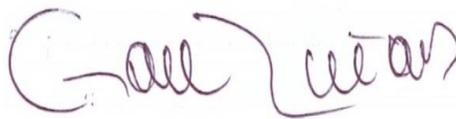
1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que en el pdf. 17 y 20 consta la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

2.- Revisada el trámite de notificaciones que se adjunta en el pdf. 18 se observa que lo fue conforme al art. 291 del C.G.P., con resultado para las dos (2) demandadas "CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR", así las cosas, la actora deberá procurar remitir el aviso en los términos del art. 292 ibidem, toda vez que en el libelo genitor se indicó que desconocía el correo electrónico de las demandadas.

3.- Acreditado lo anterior se continuará con el trámite respectivo.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

